ACTA DE CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL LIBRE UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

TITULO I
Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio

ARTÍCULO UNO.- Créase una Asociación Estudiantil que se denominará "Voluntariado KoVet" , en conformidad a la Resolución Exenta Nº 755 de 1992.

ARTÍCULO DOS.- El objetivo de la Asociación será:

1.-. Crear instancias para prestar servicios básicos veterinarios mediante jornadas de adopción y operativos de vacunación dirigidos a comunidades rurales y urbanas de la región de La Araucanía.

2.-.Fomentar la educación y tenencia responsable mediante seminarios, charlas, visitas recreativas, folletos y difusión en redes sociales para socios de la comunidad

3.-Complementar los estudios dentro de la carrera de medicina veterinaria al realizar operativos de clínica menor, clínica mayor, fauna silvestre y seminarios dirigidos solo a los estudiantes de la carrera de medicina veterinaria e incrementar las instancias prácticas de los alumnos para lograr un mejor futuro profesional.

4.- Visión: Ser un referente en la región de La Araucanía en el cuidado y bienestar animal, promoviendo la tenencia responsable y la salud de las mascotas, con un enfoque en comunidades rurales y urbanas desatendidas.

5.- Misión: Nuestra misión es mejorar la calidad de vida de los animales y las personas a través de jornadas de adopción, operativos de vacunación y atención veterinaria básica, así como mediante la educación y difusión de la tenencia responsable, promoviendo un vínculo saludable y respetuoso entre las mascotas y sus dueños en La Araucanía. Con estos objetivos y valores, buscamos generar un impacto positivo en la comunidad y concienciar sobre la importancia del bienestar animal.

ARTÍCULO TRES.- Para todos los efectos legales, el Domicilio de la Asociación será Av. Francisco Salazar 01145, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía.-

ARTÍCULO CUATRO.- La duración de la Asociación será indefinida a contar de la fecha de toma de razón de la resolución de **Reconocimiento a la Asociación Estudiantil** y de la **aprobación de sus estatutos.** El número de sus socios y socias será ilimitado.

TITULO II
De los Socios

ARTÍCULO CINCO.- Podrán ser socios y socias de la Agrupación estudiantes regulares de la carrera de Medicina Veterinaria de la Universidad de la Frontera, que asuman el compromiso de trabajar por los objetivos señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEIS.- La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la asociación, o b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la asociación se encuentre constituida. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud del ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTÍCULO SIETE.- Las socias y socios serán de dos clases: a) Socios/as fundadores/as: Son aquellos que suscriben el acta de constitución de la asociación; b) Socios/as Titulares: Son aquellos postulantes que soliciten al Directorio su incorporación y ésta sea aceptada por unanimidad.

ARTÍCULO OCHO.- Los socios y socias fundadores/as y titulares tienen las siguientes obligaciones: a.- Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienda; b.- Asistir a las reuniones a que fueren convocados; c.- Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d.- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO NUEVE.- Los socios y socias fundadores/as y titulares tienen las siguientes atribuciones.- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DIEZ.- La calidad de socio se pierde: 1) Por renuncia escrita presentada al Directorio; 2) Por expulsión acordada por el Directorio, basada en alguna de las siguientes causales: a) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante tres meses consecutivos; b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la asociación; c) Por inasistencia mayor o igual al 35% semestral a las Asambleas y actividades desarrolladas por la agrupación d)Si el socio no se presenta 2 veces a una actividad sin aviso previo.
De la expulsión de un socio se conocerá el Directorio, el cual fallará por simple mayoría. De los acuerdos sobre expulsión se podrá apelar ante una Asamblea General Extraordinaria citada para este objeto, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se comunique al afectado la medida. La medida de expulsión será comunicada por carta certificada.

ARTÍCULO ONCE.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y tomará conocimiento de las renuncias, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud de ingreso o la carta de renuncia, en su caso.

TITULO III
Del Patrimonio

ARTÍCULO DOCE.- Para atender a sus fines, la Asociación podrá disponer de cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten a sus socias/os y de las donaciones, subvenciones y otros demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO TRECE.- La cuota ordinaria y la cuota extraordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio.

ARTÍCULO CATORCE.- Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

TITULO IV
Asambleas Generales

ARTÍCULO QUINCE.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus socios/as. Sus acuerdos obligan a los socios/as presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias, las que deberán celebrarse una vez al año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, el Inventario y la Memoria del ejercicio anterior. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Asociación, o cada vez que lo soliciten al Presidente o Presidenta del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación; b) Actividades a realizar dentro del semestre; c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva las responsabilidades que les corresponden; d) Rendición de cuentas de actividades ya realizadas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por acuerdo del Directorio y si este no se produjere, por su Presidente o Presidenta, en el mes de marzo o abril, fijándose el día de la reunión. Las citaciones a las Asambleas se harán mediante una comunicación a los miembros fundadores y titulares, enviada con al menos siete días de anticipación, indicando día, hora, lugar y objetivo.

ARTÍCULO VEINTE.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, 45% de sus socios y socias fundadores/as y titulares. Si no se reuniese ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios/as que asistan.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios y socias fundadores/as y titulares presentes, salvo en los casos en que los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO VEINTIDOS.- Cada Asociado tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO VEINTITRES.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario/a. Las actas serán firmadas por la Presidenta o Presidente, por el Vicepresidente/a y Secretario/a o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Presidenta de Asociación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el presidente/a, presidirá la Asamblea el/la Vicepresidente/a y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO V
Del Directorio

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Al Directorio compuesto por ocho miembros corresponde la administración y dirección de la Asociación, en conformidad a los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISEIS.- El Directorio siguiente de los socios fundadores de la Asociación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar con el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate de dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo por más de seis meses, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente/a, lo subrogará el/la Vicepresidente/a; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente o Presidenta de entre sus miembros.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Directorio de la Asociación Estudiantil deberá en su primera sesión después del Directorio de los socios fundadores, designar Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a General, Prosecretario/a, Dos delegados/as de Redes sociales, Delegado/a de Actividades y Tesorero/a de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la asociación, la representará y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTÍCULO TREINTA.- Podrá ser elegido miembro del Directorio; Estudiantes con más de un semestre en el Voluntariado, Estudiantes con más de un año en la carrera, Estudiantes que no estén en causal de eliminación, Estudiantes que en el momento de la elección no se encontrase suspendido en sus derechos y Estudiantes que no estén cursando su último año. Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo 2 veces seguidas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la ASOCIACIÓN y velar porque se cumplan los estatutos y finalidades perseguidas; b.- Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de socios y socias tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen los estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las

Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución, mediante una Memoria e Inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios y socias.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente/a o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en el caso.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al año, El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en el caso de empate, el voto del Directorio excluyendo al presidente/a.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a las sesiones. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo, su voto no será válido.

TITULO IV
del Presidente, Vicepresidente

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Corresponderá especialmente al Presidente/a de la Asociación:
a.- Representar a la asociación ante la Universidad de La Frontera; b.- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios y socias; c.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios y socias cuando corresponda de acuerdo a los estatutos; d.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y otros funcionarios que designe el Directorio; e.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación; g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; h.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar la corporación; i.- Dar cuenta anualmente, en la asamblea general Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; j.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente/a será subrogado por el vicepresidente/a, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente o Presidenta. Se entenderá que falta el Presidente/a en caso de no haber llegado a la hora señalada a la reunión correspondiente o si no estuviere presente para evacuar aquellas diligencias que requieran su intervención personal.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Al Vicepresidente le corresponde autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación b.- Llevar a cabo las funciones generales del director en caso de que el Presidente/a se encuentre incapacitado para realizarlas.

TITULO VII
Del Secretario/a, Prosecretario/a y Tesorero/a

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Al Secretario/a General le corresponderá fundamentalmente: a.- Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de socios/as y el libro de registro de socios/as; b.- Despachar las citaciones a Asambleas de socios, ordinarias y extraordinarias, y publicar el aviso de citaciones; c.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente/a; d.- autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la asociación con excepción de aquella que corresponda al Presidente/a y recibir y despachar la correspondencia en general; e.- En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente/a, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por un plazo de más de quince días, será reemplazado por un **Prosecretario/a** que será nombrado por el resto del Directorio el cual tendrá los mismos deberes del secretario/a Titular, y durará en su cargo mientras dure la ausencia o imposibilidad del titular. Si la ausencia o imposibilidad fueren permanentes, el Prosecretario/a durará en sus funciones todo el tiempo que falte para completar su periodo el Secretario/a reemplazado. Al Prosecretario/a le corresponderá colaborar permanentemente en las labores del Secretario/a y en especial lo que dice relación con los Libros de Actas.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Las funciones del **Tesorero** serán las siguientes: a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación; c.- Mantener al día la documentación, recibos y demás comprobantes

de ingresos y egresos; d.- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f.- En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente/a, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

TITULO VIII
De los Delegados de redes sociales y actividades

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Al delegado/a de actividades le corresponderá coordinar las actividades planeadas con el socio comunitario o institución involucrada; b.- Coordinar los tiempos respectivos con el profesor/a a cargo y se encargará de explicarle las actividades a realizar; c.- Realizar los formularios para la inscripción o cupos de la actividad para los miembros del voluntariado y anunciar quienes irán a la actividad; d.- Coordinar el transporte para las actividades desde la universidad; e.- En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente/a, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA.- A los delegados de Redes Sociales le corresponde; Generar folletos informativos en conjunto a los voluntarios para promoverlo en redes sociales b.- Manejar las respuestas cordiales de redes sociales para proporcionar una buena información; c.- Estar activos en las plataformas del voluntariado para generar más visibilidad; d.- Realizar registro de las actividades para luego compartir su funcionamiento en las plataformas. e.- En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente/a, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

TITULO NOVENO
De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- En una asamblea ordinaria al final de cada año se realizará específicamente una rendición de cuentas en conjunto al tesorero en donde se mostrará el inventario, presupuesto, gastos y recaudación de fondo por cuotas y donaciones externas, así generando un monto final en el cual se mostrará el dinero sobrante para el año siguiente y también con los artículos utilizados y sobrantes.

TITULO DECIMO
De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- La asociación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto, adoptado por dos tercios de los socios y socias fundadores/as y Titulares. La asamblea deberá celebrarse con asistencia del director de Desarrollo Estudiantil o de su representante, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para tal efecto, adoptada por dos tercios de los socios fundadores y titulares.

Personas que conforman el Directorio

Presidente: Natalia Cecilia Peralta Esparza
Vicepresidente: Sofia Margarita Leal Arevalo
Secretaria: Ángela Belén Saavedra Soto
Pro Secretaria: Valentina Estefanía Crua Gutiérrez
Delegado RRSS: Katherine Javiera Parra Namuncura
Delegado RRSS: Carlos Felipe Rouanet Pino
Delegado de Actividades: Javier Nicolas Lopez Molina
Tesorería : Cristopher Ivan Muñoz Quiroz